



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 17/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00088	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ARTEAGA LAGOS vs CARMEN ELISA JOJOA JOJOA	Auto agrega despacho comisorio	16/05/2023
5200141 89001 2016 00088	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ARTEAGA LAGOS vs CARMEN ELISA JOJOA JOJOA	Auto que fija fecha para audiencia de incidente de nulidad.	16/05/2023
5200141 89001 2016 00393	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JESUS ERLINTO - ORTEGA NASPIRAN	Termina proceso por Desistimiento Tácito	16/05/2023
5200141 89001 2017 00378	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URREA	Auto ordena entregar títulos	16/05/2023
5200141 89001 2018 00256	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs SORLEY JURADO BUITRON	Auto ordena entregar títulos	16/05/2023
5200141 89001 2019 00331	Ejecutivo Singular	JIMENA ALEJANDRA - CAICEDO ORTEGA vs CARMEN BELEN - CORDOBA DIAZ	Auto ordena entregar títulos	16/05/2023
5200141 89001 2021 00375	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs STEFFANIE DEL CARMEN - BLANCO D.HARDO	Auto ordena entregar títulos	16/05/2023
5200141 89001 2021 00425	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HENRY PETTER CAICEDO GUERRA	Auto ordena entregar títulos	16/05/2023
5200141 89001 2022 00420	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MERCEDES DEL ROSARIO - DELGADO HIDALGO	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere al demandate.	16/05/2023
5200141 89001 2022 00532	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JOHANA PATRICIA NBARVAEZ MARTINEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2016-00088

Demandante: Jorge Enrique Arteaga Lagos

Demandada: Carmen Elisa Jojoa Jojoa

Pasto (N.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 085 de 24 de octubre de 2022, allegado por el despacho de la Oficina Corregimental de la Laguna, debidamente diligenciado el 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de mayo de 2023 Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2023. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvese proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares** Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2016-00088
Demandante: Jorge Enrique Arteaga Lagos
Demandada: Carmen Elisa Jojoa Jojoa

Pasto (N.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se procede a citar audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m. de la mañana, para la práctica de pruebas, la cual se llevará de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

- TESTIMONIALES:

Cítese a interrogatorio a los señores Isabel Cabrera y Aníbal Narváez, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

DE OFICIO

Cítese a interrogatorio a los señores Jorge Enrique Arteaga Lagos y Carmen Elisa Jojoa Jojoa, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado José Bolivar Barrera portador de la T.P. No. 44.993 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte incidentante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00393
Demandante: Claudia Bravo
Demandados: Angie Carolina Guzmán y Jesús Erlinto Ortega Naspiran

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, la demandada Angie Carolina Guzmán no fue notificada, y no existen medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 31 de agosto de 2016 y 01 de septiembre de 2017, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Jesús Erlinto Ortega Naspiran, con folio No. 240-58017.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de mayo de 2023 _____ Secretario
--

Secretaría. - 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00378
Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez
Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Urrea

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 596.758,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandante Claudia Lorena Coral Benítez identificada con C.C. No 31.572.301, los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 596.758,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000702849	26/05/2022	46.758,00
448010000705685	29/06/2022	50.000,00
448010000708587	28/07/2022	50.000,00
448010000710489	26/08/2022	100.000,00
448010000715280	27/10/2022	50.000,00
448010000717214	25/11/2022	50.000,00
448010000720544	28/12/2022	50.000,00
448010000722804	02/02/2023	50.000,00
448010000724701	27/02/2023	50.000,00
448010000727011	28/03/2023	50.000,00
448010000729301	26/04/2023	50.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 Secretario

Secretaría. - 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00256
Demandante: Roberto Granja
Demandado: Paola Andrea Obando y Sorley Jurado Buitron

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 563.114,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandante Roberto Granja Pantoja identificado con C.C. No 12.981.097, los siguientes títulos de depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000593538	14/11/2018	\$ 28.932,00
448010000596358	11/12/2018	\$ 24.701,00
448010000599736	22/01/2019	\$ 29.328,00
448010000602251	15/02/2019	\$ 19.406,00
448010000604671	11/03/2019	\$ 106.885,00
448010000607561	10/04/2019	\$ 68.283,00
448010000610155	13/05/2019	\$ 48.718,00
448010000613038	14/06/2019	\$ 31.060,00
448010000616535	16/07/2019	\$ 34.651,00
448010000621603	06/09/2019	\$ 31.828,00
448010000624972	15/10/2019	\$ 7.072,00
448010000627389	13/11/2019	\$ 19.200,00
448010000631659	23/12/2019	\$ 67.196,00
448010000633611	15/01/2020	\$ 45.854,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 Secretario

Secretaría. - 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00331
Demandante: Jimena Alejandra Caicedo Ortega
Demandado: Carmen Belén Córdoba Díaz

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la ejecutante, hasta la suma de \$ 253.200,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Jimena Alejandra Caicedo Ortega identificada con C.C. No 1085294751, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000725746	07/03/2023	84.400,00
448010000727662	31/03/2023	84.400,00
448010000730211	03/05/2023	84.400,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 Secretario

Informe Secretarial.- 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00375
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Steffanie del Carmen Blanco D´Haro

Pasto, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 07 de octubre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y su correspondiente archivo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores a la señora Steffanie del Carmen Blanco D´Haro, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandada Steffanie del Carmen Blanco D´Haro identificada con C.C. 37.086.361, el título de depósito judicial No. 448010000714684 de fecha 18 de octubre de 2022, por valor de \$ 5.617.500,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 17 de mayo de 2023

Secretario

Secretaría. - 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00425
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.932.400,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios identificada con NIT No 890.304.581-2, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de (\$1.932.400) los cuales serán abonados a la cuenta corriente del demandante con número 069250118242, del Banco Agrario:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000717198	25/11/2022	300.000,00
448010000719166	12/12/2022	300.000,00
448010000721827	17/01/2023	300.000,00
448010000723514	07/02/2023	348.000,00
448010000726069	09/03/2023	429.200,00
448010000729693	28/04/2023	255.200,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de mayo de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00420
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandadas: Mercedes del Rosario Delgado Hidalgo y Claudia Ximena Delgado Hidalgo

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante allega las diligencias para la notificación personal de las demandadas de manera física a la dirección registrada en el escrito de la demanda.

Sin embargo, valga precisar a la apoderada que las notificaciones físicas deben seguirse adelantando bajo los parámetros del Código General del Proceso, con las condiciones y requisitos del 291 y 292 respectivamente. Ya que la ley 2213 de 2022 únicamente prevé la notificación utilizando mensaje de datos.

Por ende, al no cumplir con los requisitos del Código General del Proceso, deberá adelantarlas nuevamente, otorgándole 30 días para el efecto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO a las demandadas Claudia Ximena Delgado Hidalgo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de mayo de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00532
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Johana Patricia Narváez Martínez

Pasto (N.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 19 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Johana Patricia Narváez Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
17 de mayo de 2023

Secretario